



## Obligaciones tributarias de entidades no lucrativas

### Tax Newsletter

Recientemente la Administración Tributaria publicó los sectores en los cuales estará enfocada la fiscalización, siendo uno de ellos el de las entidades exentas; es decir, aquellas que por Ley o por las actividades que realizan, no cargan los impuestos respectivos, y tampoco en la adquisición de bienes o servicios. No obstante lo anterior sí existen obligaciones tributarias que deben cumplir por Ley, y sanciones que les podría generar no estar en total cumplimiento de acuerdo a los lineamientos legales.

Este tema debe ser analizado desde dos puntos de vista, siendo el primero de ellos desde la perspectiva de las entidades no lucrativas

y las obligaciones tributarias aplicables, y por otra parte, desde los contribuyentes dedicados a realizar actividades lucrativas que hayan tenido alguna transacción con una entidad exenta del pago de impuestos.

Primeramente, es importante mencionar que de acuerdo a nuestro Código Tributaria, una exención es la dispensa total o parcial del cumplimiento de la obligación tributaria, que la ley concede a los sujetos pasivos de ésta, cuando se verifican los supuestos establecidos en dicha ley. Al respecto, se debe adicionar que las exenciones pueden ser clasificadas como subjetivas, cuando están otorgadas al "sujeto", independientemente

de las actividades que realicen, como lo son las universidades; así también las exenciones pueden ser denominadas “objetivas”, las cuales recaen en la actividad y no en la entidad, por lo tanto, están exentas únicamente las actividades que se encuentren exentas en las leyes específicas, como por ejemplo los centros educativos, quienes deben reportar como exentas únicamente aquellas actividades que por Ley lo estén, como lo son las cuotas de colegiaturas, mas no las de uniformes o servicios de transporte, entre otras.

El conocer qué actividades deben ser reportadas como exentas de impuestos y cuáles no, es primordial para toda entidad, ya que de lo contrario estaría incurriendo en faltas tributarias. No obstante lo anterior, la obligación de agente de retención contenida en el artículo 28 del Código Tributario, lo cual en muchas oportunidades no se cumple en entidades exentas, por el concepto erróneo de no tener que efectuar ningún tipo de cumplimiento formal antes las autoridades fiscales.

Desde la perspectiva de los contribuyentes que efectúen transacciones comerciales con entidades que se encuentren exentas, se debe tener en cuenta la documentación legal de soporte que les permita deducir del pago de impuestos, tanto a nivel del Impuesto al Valor Agregado, como del Impuesto Sobre la Renta, las donaciones o constancias de exención de IVA, respectivamente. Para esto, el contribuyente considerará las limitantes que existen en el artículo 21 de la Ley de Actualización Tributaria, acerca del monto máximo (5% de la renta bruta) ó Q500,000 en cada periodo anual, por las donaciones a las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, de asistencia o servicio social, a las iglesias, a las entidades y asociaciones de carácter religioso y a los partidos políticos. Estas entidades sin fines de lucro, deben estar legalmente constituidas y autorizadas, y los recibos que soporten la donación deben encontrarse autorizados y vigentes.

Adicionalmente, otros requisitos para la deducibilidad de las donaciones, para aquellas entidades a las cuales les aplique la limitante, deben entregar solvencia fiscal, y en todos los casos se debe contar con los registros contables que soporten la transacción, y el medio de pago respectivo, cumpliendo con el Decreto 20-2006 y sus reformas.

Como se puede observar, el conocer el marco tributario y legal aplicable para las entidades sin fines de lucro, así como para los contribuyentes que efectúen transacciones con las mismas es primordial para evitar contingencias ante una eventual revisión por parte de la Administración Tributaria.

***El conocer qué actividades deben ser reportadas como exentas de impuestos y cuáles no, es primordial para toda entidad, ya que de lo contrario estaría incurriendo en faltas tributarias.***

## Nuestros expertos:

Deloitte ofrece una gama de servicios tributarios y legales integrados. Nuestros expertos combinan conocimiento técnico, experiencia e innovación, lo que permite ayudar a nuestros clientes a lograr sus objetivos a nivel local y global.



**Walter Martínez**  
Socio de Impuestos  
[wmartinez@deloitte.com](mailto:wmartinez@deloitte.com)



**Daylin Donis**  
Gerente de Impuestos  
[dadonis@deloitte.com](mailto:dadonis@deloitte.com)

Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (“DTTL”), su red global de firmas miembro, y sus entidades relacionadas. DTTL (también denominada “Deloitte Global”) y cada una de sus firmas miembro son entidades legalmente separadas e independientes. DTTL no presta servicios a clientes. Por favor, consulte [www.deloitte.com/about](http://www.deloitte.com/about) para una descripción más detallada.

Deloitte es un proveedor líder mundial de servicios de auditoría y aseguramiento, consultoría, asesoría financiera, gestión de riesgos, impuestos y servicios relacionados.

Nuestra red de firmas miembro en más de 150 países y territorios atiende a cuatro de cada cinco compañías del Fortune Global 500®. Conozca cómo las aproximadamente 264,00 personas de Deloitte generan un impacto que trasciende en [www.deloitte.com](http://www.deloitte.com)

Este documento sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la “Red Deloitte”), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de la pérdida que pueda sufrir cualquier persona que consulte este documento.